

## DISPONGO:

Artículo único.—El apartado dos del artículo noveno del Real Decreto setecientos seis/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, quedará redactado como sigue:

«Dos. Asimismo, el personal perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria instará el pase a la situación de retirado, de acuerdo con el artículo cuarenta y ocho de su Reglamento, cuando se trate de Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de tropa y marinería, o a la situación especial creada por Decreto-ley diez/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero, en su artículo quinto, en el caso de tratarse de Oficiales Generales.»

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

## MINISTERIO DE HACIENDA

12683

REAL DECRETO 1114/1977, de 13 de mayo, por el que se modifica la composición y funciones del Consejo Superior de la Hacienda Pública.

La importancia de las próximas tareas que ha de afrontar el Ministerio de Hacienda en cuestiones básicas para el futuro socioeconómico del país, aconseja una remodelación de la composición y funciones del Consejo Superior de la Hacienda Pública, con las finalidades de, en primer lugar, hacer más efectiva su presencia y consiguiente influencia en las normas, proyectos y estudios que sobre materias financieras y fiscales han de prepararse, así como de, en segundo lugar, adaptar su estructura funcional y orgánica a la del propio Ministerio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Decreto dos mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre queda redactado como sigue:

«Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Hacienda, con el carácter de Órgano Consultivo del Ministro y, por delegación suya y en la forma dispuesta en el artículo quinto de este Real Decreto, de los Subsecretarios del Departamento, el Consejo Superior de la Hacienda Pública, que estará dividido en dos Secciones:

- A) Tributaria y,
- B) Financiera.»

Artículo segundo.—El artículo segundo del Decreto dos mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, quedará redactado como se expresa a continuación:

«Artículo segundo.—Corresponderá al Consejo Superior de la Hacienda Pública:

Uno.—Emitir informes y dictámenes en relación con las materias propias de la competencia del Ministerio de Hacienda y, de modo especial, sobre las siguientes:

A) En la Sección Tributaria:

a) Los principios y directrices generales de la actuación del Departamento en materia tributaria.

b) Los proyectos de disposiciones generales de índole fiscal elaborados por el Ministerio, que revistan especial significación y trascendencia.

c) La reforma del régimen tributario del Estado y de las Haciendas Locales.

d) Los principios de la reforma orgánica y funcional de la Administración Central, Territorial e Institucional de la Hacienda Pública.

B) En la Sección Financiera:

a) Los principios y directrices generales de la actuación del Departamento en materia económico-financiera.

b) Los proyectos de disposiciones generales de índole financiera elaborados por el Ministerio, que revistan especial significación y trascendencia.

c) Las grandes operaciones de carácter económico y financiero

d) Las bases de la política financiera.

Dos.—Elaborar y someter al Ministro y, en su caso, a los Subsecretarios, los estudios, mociones y propuestas que estime convenientes en relación con las materias a que se refiere el apartado anterior.»

Artículo tercero.—El párrafo primero del artículo tercero del Decreto dos mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, quedará redactado en la forma que seguidamente se indica:

«Artículo tercero.—El Consejo Superior de la Hacienda Pública estará compuesto por un Presidente y veinticuatro Consejeros, de los que doce corresponderán a la Sección Tributaria y otros doce a la Sección Financiera, designados respectivamente entre quienes, por razón de los altos cargos que hayan desempeñado o por su especial preparación, tengan reconocida competencia en el ámbito tributario o en el económico y financiero.»

Artículo cuarto.—El artículo quinto del Decreto dos mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de septiembre, queda redactado de la manera siguiente:

«Artículo quinto.—El Consejo emitirá sus informes y dictámenes cuando el Ministro de Hacienda lo solicite, en todo caso y, por delegación suya, cuando los pidan el Subsecretario de Hacienda, en materia tributaria, y el Subsecretario de Economía Financiera en materia financiera o económica.

El Presidente del Consejo podrá acordar la constitución de las comisiones de trabajo que considere necesarias.»

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12684

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se dictan normas para realizar en el curso académico 1976-77 las pruebas de reválida correspondientes al grado de Maestría Industrial.

Ilustrísimos señores:

Con objeto de que puedan realizarse durante el presente curso académico las pruebas de Reválida correspondientes al Grado de Maestría Industrial, de conformidad con los vigentes Planes de Estudio, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.º Las pruebas correspondientes a la Reválida del Grado de Maestría Industrial se celebrarán, en convocatoria ordinaria, a partir del próximo día 27 de junio y en convocatoria extraordinaria, a partir del día 28 de septiembre.

Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria para las ramas de Hostelería e Industrias Enológicas darán comienzo el día 2 de noviembre próximo.

2.º Cada Delegación Provincial, a propuesta del Coordinador respectivo, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinación General de Formación Profesional) los